

LA UTILIDAD DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

En septiembre de 2022 se aprobó la [Ley 16/2022, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal \(TRLR\)](#), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo. Esta nueva normativa potencia los mecanismos preconcursales que permitan la reestructuración de empresas viables o, si esto no es posible, su liquidación eficiente. Para cumplir con este objetivo resulta imprescindible tanto reforzar los mecanismos de alerta temprana como incentivar que las empresas potencialmente viables se aprovechen de las ventajas de acudir a planes de reestructuración.

Entre los presupuestos objetivos que habilitan para la comunicación de apertura de negociaciones o la homologación de un plan de reestructuración, la nueva regulación incluye no solo la insolvencia actual o inminente, sino también que el deudor se encuentre en probabilidad de insolvencia, entendida como aquella en la que «sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los próximos dos años» (art. 584.2 del TRLR).

La Central de Información de Riesgos (CIR) recoge información detallada sobre todas las operaciones que un titular tiene con la totalidad de las entidades declarantes, vencidas o al corriente de pago. Esta información incluye también créditos y deudas por operaciones comerciales que se ceden a entidades financieras para su cobro. La CIR contiene, por tanto, un inventario completo de todas las deudas que cada titular mantiene con las entidades obligadas a declarar a la CIR. El conjunto de estos datos resulta de gran utilidad, tanto para el deudor como para los acreedores, para la valoración de la probabilidad de insolvencia del primero.

La información detallada, operación a operación e incluyendo la identidad de los acreedores, está disponible únicamente para el deudor mediante su informe de riesgos detallado, que puede aportar al procedimiento para acreditar su insolvencia actual o su probabilidad de insolvencia, y aprovechar así las ventajas que la nueva Ley Concursal ofrece, en beneficio de la viabilidad de su actividad.